

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0133-O

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019

Asunto: Exp. No. 2017-02328 - Ref. Informe ampliatorio de Convenio de Uso

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Concejal:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el siguiente informe jurídico:

1. **Objeto y alcance**
2. Mediante Resolución No. 01-CCP-2019 de 14 de agosto de 2019, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, solicitó ampliación del criterio de Procuraduría Metropolitana respecto al convenio de uso solicitado por el Comité Barrial Federico Páez de Luluncoto, tomando en consideración la disposición décimo tercera del COOTAD y que no existe petición realizada por la liga barrial.
2. **Antecedentes**
 1. Procuraduría Metropolitana con Oficio Expediente PRO-02328-2017 de 31 de enero de 2018, remitió a la Secretaría General del Concejo, el criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público alcance del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción del Convenio de Administración y Uso de los predios de propiedad municipal No. 183314 (total), con clave catastral 20301-05-001, ubicado en la calle Fidel López Arteta y Alberto Larrea; y, No. 689280 (total) clave catastral 20301-07-003, ubicado en la calle Carlos Sánchez en la Administración Zonal Eloy Alfaro, de conformidad a los datos técnicos remitidos mediante Oficio No. DMC-CE-3161 de 6 de abril de 2017 y DMC-CE-7984 de 7 de agosto de 2017 de la Dirección Metropolitana de Catastro.
 2. Este informe legal se dio con sustento en los informes técnicos emitidos por la Administración Zonal Eloy Alfaro, Dirección Metropolitana de Catastro y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, que se refieren a dos predios con Nos. 183314 y 689280 respectivamente, teniendo en cuenta que en el predio No. 183314 además de otras construcciones se encuentra implantada una cancha de fútbol.
 3. Considerando esta particularidad, Procuraduría Metropolitana previo a emitir el informe legal mencionado, solicitó informe al Secretario Metropolitano de Educación, Recreación y Deportes. Dicha Dirección Metropolitana, informó que se abstiene de emitir un informe técnico favorable a la suscripción del convenio propuesto, debido a que el beneficiario del convenio no es una Liga Deportiva Barrial como lo determina el COOTAD.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0133-O

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019

3. Fundamentos jurídicos

1. El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano en el art. 8, numeral 6, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde reglamentar el uso de los bienes de dominio público.
3. El Código Municipal en el art. IV.6.21. manifiesta que el Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de convenios de administración y uso múltiple de áreas recreativas, casas barriales y comunales del Distrito Metropolitano, conjuntamente suscritos con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, juntas parroquiales y organizaciones de la comunidad, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva.

4. Informe Jurídico

1. Con estas consideraciones y con los fundamentos jurídicos señalados me permito aclarar que el informe jurídico favorable emitido para que se continúe con el trámite para la autorización del convenio de administración y uso múltiple de las áreas municipales objeto del presente trámite, considero que: (i) en el predio No. 183314 existen instalaciones de diversa naturaleza y no de carácter deportivo exclusivamente; y, (ii) adicionalmente se contó con el informe de la dependencia competente para pronunciarse respecto al tema de instalaciones deportivas, informe que estableció que al presente trámite no le era aplicable las disposiciones del COOTAD, en razón de que no era una Liga Deportiva Barrial la solicitante del Convenio. En este contexto se emitió el informe de Procuraduría Metropolitana, el mismo que ratificamos para conocimiento y decisión de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

Adjunto expediente digital (CD).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yepez Vinueza
SUB PROCURADOR DE SUELOS

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-1013-O

Anexos:

- RES. 001-CPP.1.pdf
- RES. 001-CPP.2.pdf
- RES. 001-CPP.3.pdf
- RES. 001-CPP.4.pdf
- RES. 001-CPP.5.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0133-O

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019

- RES. 001-CPP.6.pdf
- RES. 001-CPP.8.pdf
- RES. 001-CPP.9.pdf